

AGUASCALIENTES

CAPITAL AMERICANA
DE LA CULTURA



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES



Aguascalientes
Gente de trabajo y soluciones
El gigante de México
GOBIERNO DEL ESTADO 2022-2027



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES

ACUSE

Aguascalientes, Ags; a 21 de agosto de 2025.

Oficio: UTA/OIC/UA/139/2025

Asunto: Publicación de Lineamientos Tipo.

Dr. Jesús Armando López Velarde Campa.
Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.
P r e s e n t e.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en la fracción X del artículo 45 B, apartado A, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y en relación con el artículo 67 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

En cumplimiento a la recomendación no vinculante por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se hace de su conocimiento que ya fueron publicados los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en el Periódico Oficial del Estado con fecha de publicación 11 de agosto del 2025, primera sección, páginas de la 75 a la 85, mismos que se anexan en copia simple al presente escrito; por lo que se solicitará al Departamento de Infraestructura e Informática que se realice su publicación en la página oficial de esta Universidad.

Sin otro en particular, agradezco la atención que se sirva prestar al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES



Atentamente



UNIDAD AUDITORA
DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

M. en D. Cirilo García Reyes

Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control.
De la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES



c.c.p. Mtra. Rocío de Santos Velasco.- Directora de Planeación y Evaluación
c.c.p. Lic. Víctor Israel Hernández Vázquez.- Abogado General

Dirección de Planeación y Evaluación



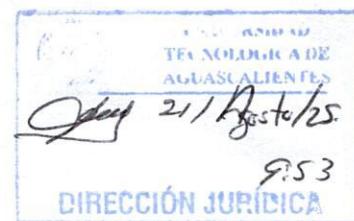
449 910 50 00



www.utags.edu.mx

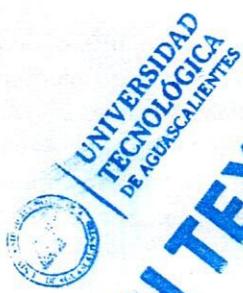


Blvd. Juan Pablo II #1302
Fracc. Ex Hacienda la Cantera, C.P. 20200

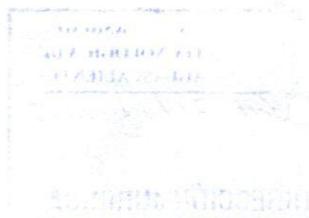


ESTUDIA

SIN TEXTO



ESTUDIA
SIN TEXTO
ESTUDIA
SIN TEXTO



ESTUDIA
SIN TEXTO
ESTUDIA
SIN TEXTO

Colección de Publicación y Glosas de la

Agosto 11 de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 75

ATENTAMENTE**INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA
Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES.****LIC. DÉBORAH SARABIA RODRÍGUEZ.**

TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGADORA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS
DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

LIC. EMMANUEL GARCÍA ZAVALA.

TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTACIADORA Y RESOLUTORA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS
DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

LIC. PATRICIA MARGARITA SALAS TORRES

TITULAR DE LA UNIDAD AUDITORA DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS
DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 15, 18, 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracciones II y III, 19 y 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5º párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 5º, 6º fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º párrafo segundo fracción I, 5º, 14 último párrafo, 44 fracción III, 45, 45 A y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; los artículos 43, 46 fracciones I, II, III y XV, 47 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIX, 48 fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, los artículos 65, 66, 67 fracciones I, II, III y XIV, 68 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIX, 69 fracciones I, II, III, V, VI y X del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; y el "Proyecto de lineamientos tipo para verificar la evolución patrimonial" a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro; tiene a bien emitir los "**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**" al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que, en el ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como los trámites y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Órgano Interno de Control.

II.- Que de conformidad con los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que las Secretarías y Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como la de evolución de patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

III.- Así como lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las

Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

IV.- Que de acuerdo a los artículos 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece de manera general el proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial.

V.- Que el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, establece que la Contraloría y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos estatales y municipales. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

VI.- Así mismo en términos del artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se establece que la Contraloría y los Organos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la mencionada Ley. Para tales efectos, la Contraloría podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los servidores públicos.

VII.- Que en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se establecen que las directrices que rigen para verificar de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes, así como la naturaleza jurídica de la emisión de los presentes lineamientos por parte del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

VIII.- Que el veinte de junio del dos mil veinticuatro, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes aprobó el Acuerdo que contiene los lineamientos Tipo, que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de sus Servidores Públicos, este antecedente se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes "Proyecto de Lineamientos Tipo para Verificar la Evolución Patrimonial" a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual se establece, entre otros aspectos, que la Secretaría o los Órganos Internos de Control, cuenten con reglas y principios de actuación que dote de estructura a la verificación patrimonial.

IX.- Que mediante oficio número SAE/NG/408/2023, de fecha 1 de marzo de 2023, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, nombró al C. Eduardo de Olavarria Madrigal, como Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; conforme al oficio número SGG/N/149/2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidos, el C.P. Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, nombró al C. Christopher Magaña Vázquez, como Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; asimismo mediante oficio SAE/NG/295/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022, la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, nombró al C. Cirilo García Reyes, como Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; por lo que dichas Autoridades cuentan con las facultades para expedir los presentes **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, realice una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de implantar acciones políticas que permitan el desarrollo integral y el buen ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, con fundamento en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía,

Agosto 11 de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 77

integridad, rendición de cuentas, competencia por mérito y teniendo como base una administración pública cercana, eficiente, honesta, transparente y de calidad, es que el Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS TIPO, QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en términos de lo que establecen los artículos 30, 36, 37, 38, 39, 41 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como los artículos 19, 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los artículos 45 A fracciones I, II y III, 45 B apartado A fracciones I, II, III, IV, y XI, 45 B apartado B fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIX, 45 B apartado C fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XII y XIII de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; los artículos 43, 46 fracciones I, II, III y XV, 47 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIX, 48 fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, los artículos 65, 66, 67 fracciones I, II, III y XIV, 68 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII IX y XIX, 69 fracciones I, II, III, V, VI y X del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, que el Órgano Interno de Control efectúe con base en la información plasmada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan.

Artículo 2º. Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar y cumplir con los presentes Lineamientos, con independencia de su nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación dentro de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, cuando se actualicen los supuestos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 3º. El lenguaje empleado en los presentes lineamientos no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

Artículo 4º. Considerando las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Declaración patrimonial: Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes respecto de la situación de su patrimonio al iniciar su empleo, cargo o comisión, al concluir, al rendir su declaración de modificación según corresponda;

Declaración de intereses: Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo;

ELOUTA: Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

Expediente de verificación: Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública;

Faltas administrativas: Faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativa;

Falta administrativa no grave: Faltas administrativas de las personas servidoras públicas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, cuya sanción corresponde al Órgano Interior de Control;

Falta administrativa grave: Faltas administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares, catalogadas como graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;

Faltas de particulares: Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, a que se refieren los capítulos III y IV del título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, y capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;

Ingresos conocidos: Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la Persona Servidora Pública;

Ingresos desconocidos: Los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declaradas;

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

LOUTA: Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

LPCEPEA: Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

LRAEA: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

LSESEA: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes;

IVEP: Informe de Verificación de Evolución Patrimonial que emita la Unidad auditora del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, como resultado del proceso de verificación de la evolución patrimonial de una persona servidora pública;

OIC: Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

Unidad auditora: UA

Unidad Investigadora: UI

Unidad Substancial y Resolutora: USyR

Orden de verificación: Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial a una persona servidora pública, emitida por la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control;

DECLARAGS: Plataforma digital de las declaraciones patrimoniales que administra la contraloría del estado de Aguascalientes;

Pareja: Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores;

PAT: Programa Anual de Trabajo de la Autoridad Auditora del Órgano Interno de Control;

Persona declarante: Persona servidora pública de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal, en los términos de la LGRA;

Persona servidora pública: Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

Persona sujeta a verificación: Persona servidora o ex-servidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con la investigación de una falta administrativa que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en virtud de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial;

PDN: La Plataforma Digital Nacional a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece el artículo 49 de la referida ley;

PDE: La Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que contará con los sistemas que establece el artículo 52 de la referida ley;

Proceso de verificación de evolución patrimonial: Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos Lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar omisiones, anomalías, faltas administrativas o delitos;

Verificación aleatoria: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas o Persona Ex servidoras Públicas, a través de selección al azar; y,

Verificación de la Evolución Patrimonial: Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.

Artículo 5º. El OIC solicitará el auxilio del Departamento de Capital Humano de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, para acceder a la información contenida en los sistemas de nómina institucionales y dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas.

Artículo 6º. El OIC podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con las materias de los presentes Lineamientos.

Artículo 7º. En el ejercicio de sus funciones, el OIC deberá resguardar diligentemente la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 8º. La supervisión y vigilancia de la aplicación, así como la interpretación de los presentes Lineamientos es facultad del OIC.

Artículo 9º. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, serán resueltos por el OIC conforme a las disposiciones y los principios emanados de la **LGRA**, la **LGSNA**, la **LRAEA**, la **LOUTA**, la **LPCEPEA**, la **LSESEA** y el **ELOUTA**.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Sección I De los principios y etapas del proceso de verificación

Artículo 10º. La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos, estos últimos conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación misma que será realizada por la UA del OIC;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información misma que será realizada por la UA del OIC;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones misma que será realizada por la UA del OIC; y
- V. Emisión del IVEP.

Artículo 12. Adicionalmente a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrán ser sujetas a verificación de evolución patrimonial:

- a). Las personas servidoras públicas sujetas a investigación por faltas administrativas, cuando el OIC lo determine, y por desprendérse de la investigación la necesidad de tal verificación;

- b). Las personas servidoras públicas que voluntariamente soliciten se les practique, siempre y cuando el OIC esté en posibilidad de atender su petición considerando la carga de trabajo.

En el PAT se determinará la cantidad de verificaciones aleatorias de evolución patrimonial que la UA del OIC realizará anualmente, considerando los recursos con que disponga.

Artículo 13. El OIC de conformidad con los artículos 30 de la LGRA, y 19 de la LRAEA, y para la ejecución del proceso de verificación de las declaraciones de situación patrimonial, tiene las siguientes facultades:

- I. Efectuar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de las Personas Servidoras Públicas dentro de las declaraciones subidas en el DECLARAGS;
- II. Verificar alguna situación o posible conflicto de interés, según la información proporcionada por las personas servidoras públicas, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial;
- III. Requerir a las personas servidoras públicas declarantes la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos;
- IV. Expedir la certificación correspondiente en caso de no existir ninguna anomalía por parte de la UA del OIC, en caso contrario la UA presentará la denuncia correspondiente ante la UI del OIC conforme a los procedimientos de la LGRA y la LRAEA; y se iniciará la investigación correspondiente;
- V. Formular denuncia ante la Fiscalía General del Estado, cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión; y
- VI. Emitir el IVEP en el que se determine el resultado de las verificaciones realizadas.

Sección II De la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación

Artículo 14. Para dar cumplimiento a la facultad de verificar aleatoriamente las Declaraciones registradas en la PDE, así como la evolución de la situación patrimonial y de intereses de los declarantes, la UA del OIC hará la selección de las personas servidoras públicas a través de un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, en el que, todos los declarantes que hayan presentado declaración inicial y por lo menos una declaración de modificación, pueden formar parte de la selección.

Artículo 15. La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- I. Los datos contenidos en las declaraciones de la PDE;
- II. La evolución patrimonial; y,
- III. El conflicto de interés.

Artículo 16. Con base en los resultados del acto de selección, la UA del OIC emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación mediante notificación al correo institucional y en caso de ser profesor de asignatura o profesor de tiempo completo de la Universidad, también se hará mediante oficio a su superior jerárquico el cual se encargará de notificar al servidor público.

La orden de verificación deberá señalar el objeto de la verificación; el alcance de la revisión, señalando expresamente si la verificación incluirá la revisión de la evolución patrimonial de la pareja y dependientes económicos directos; el periodo a revisar; las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados; la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas; la posibilidad de hacer uso de medio electrónicos para notificar y presentar escritos y documentación; las personas servidoras públicas del OIC autorizadas a requerirle información y las que participarán en la revisión; y el periodo de ejecución de la revisión.

Con la orden se abrirá el expediente de verificación para cada persona sujeta a verificación. La UA del OIC llevará un libro de gobierno y control de los expedientes de verificación digital.

Artículo 17. De la práctica de las verificaciones realizadas por la UA del OIC, se podrá determinar a través del IVEP, lo siguiente:

- I. No existencia de anomalía;

- II. Falta de veracidad;
- III. Incremento patrimonial injustificado;
- IV. Posible conflicto de interés; y
- V. Enriquecimiento inexplicable.

Sección III
De la obtención de la información

Artículo 18. El OIC bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar y llevar a cabo investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades para formular requerimientos y apercibimientos, así como para imponer las medidas de apremio a las que se refiere el artículo 97 de la LGRA y el artículo 83 de la LRAEA. Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. (UNIDAD INVESTIGADORA SOLICITA LAS MEDIDAS UNA VEZ INICIADA LA DENUNCIA)

Artículo 19. El OIC tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la evolución patrimonial; con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Durante el desarrollo del proceso de verificación de evolución patrimonial, al OIC no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo, sólo el propio OIC podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el OIC para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos directos.

Artículo 21. La persona sujeta a verificación tiene los siguientes derechos durante todo el proceso de verificación de evolución patrimonial:

- I. A conocer de forma detallada cada actuación y determinación que se genere dentro del proceso de verificación;
- II. A ofrecer todo tipo de pruebas, con la única limitación de que estas fuesen pertinentes;
- III. A contar con actuaciones y determinaciones de las autoridades intervenientes en el proceso de verificación debidamente motivadas y fundamentadas;
- IV. A proporcionar la información y documentación que este considere, sin que la omisión de proporcionarle conlleve a la imposición de alguna sanción o presuposición de ocultamiento de información;
- V. A que el proceso se conduzca con total imparcialidad y debida diligencia;
- VI. A que se excluya toda información o documentación obtenida con violación a los derechos humanos;
- VII. A contar con el tiempo suficiente para contestar los requerimientos de las autoridades, en caso de que sea necesario mayor tiempo del que señalan los lineamientos, por causa debidamente justificada, el OIC podrá autorizar un plazo no superior a ocho días a favor de la persona sujeta a verificación;
- VIII. A contar con determinaciones o contestaciones en un plazo razonable; y
- IX. A ser representado legalmente por abogado patrono, el cual deberá contar cédula profesional, el cual tendrá acceso a las constancias, y a realizar cualquier actuación que considere a favor de la persona sujeta a verificación.

Artículo 22. La verificación de la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo o períodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido persona servidora pública en los últimos siete años contados a partir de la orden de inicio de la verificación, incluso de aquéllos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos períodos ya se le haya realizado verificación de evolución patrimonial.

Artículo 23. El OIC efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, incluyendo su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes después de haberse emitido y notificado la orden de verificación.

Artículo 24. El OIC establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información y, en su caso, eximir el pago de los derechos previstos para esos servicios; y, de resultar procedente, preparará la celebración de convenios de colaboración con tales autoridades.

Artículo 25. El OIC respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del periodo a revisar, de manera enunciativa, más no limitativa, deberá obtener por lo menos la información siguiente:

- a) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante el OIC, incluyendo la de modificación que se deba presentar en mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- b) Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- c) Las declaraciones anuales de impuestos;
- d) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los períodos laborados en otros entes públicos;
- e) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- f) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- g) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- h) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- i) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad;
- j) Las constancias que acrediten las salidas y entradas al país por vía aérea, marítima o terrestre;
- k) Recibos de nómina;
- l) Constancias de percepción por sueldos y salarios; y
- m) Nombramientos de todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal u órganos autónomos, de cualquier nivel de gobierno;

De igual manera y de ser procedente, se podrá agregar la declaración patrimonial del cónyuge, concubina y/o concubino, así como, de los dependientes económicos, sea por consanguinidad o afinidad.

Artículo 26. Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan

Agosto 11 de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 83

su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Artículo 27. El OIC podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 27. Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta verificación, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, amistades estrechas o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el OIC podrá obtener información con relación a estas personas, a fin del esclarecimiento de tales circunstancias.

Artículo 28. La información y documentación que sea obtenida por el OIC para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

Sección IV Del análisis de la información

Artículo 29. La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El OIC podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible, así como del uso de la plataforma del DECLARAGS por parte de la UA del OIC.

Artículo 30. El análisis de la información tendrá por objeto lo establecido en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31. Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir por sueldos y salarios y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos que, de acuerdo con la información proporcionada por las Oficinas de Registro Vehicular, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina, se encuentren registrados a su nombre; y en su caso el valor registrado de los mismos;
- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio; y el valor registrado de su participación; y
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 32. La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que hayan dado respuesta las autoridades a quienes se solicite información y se cuente con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar; sin perjuicio de que el OIC por causa justificada amplíe el plazo hasta por 20 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

Sección V De la emisión del dictamen preliminar y la solventación de observaciones

Artículo 33. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el OIC contará con diez días hábiles para emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar los supuestos establecidos en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

Dicho plazo podrá ser ampliado por causa justificada OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

Artículo 34. La persona sujeta a verificación contará con el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emita las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor.

A solicitud de la persona sujeta a verificación, dicho plazo podrá ser ampliado por OIC hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

Sección VI De la emisión del IVEP

Artículo 35. El IVEP será emitido por la UA del OIC dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar pruebas; sin perjuicio que pueda ser ampliado por la persona de la UA del OIC hasta por 10 días hábiles adicionales por causa justificada.

El IVEP deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 36. El IVEP deberá contener, cuando menos, lo siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Orden de verificación de evolución patrimonial;
- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre, CURP, RFC, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, número de empleado, modalidad y estrato de selección.
- VI. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VII. Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos;
- VIII. Análisis de la Información;
- IX. Requerimientos a la persona declarante;
- X. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI. Conclusiones;
- XII. Anexos.

Artículo 37. En el apartado de conclusiones del IVEP, se determinará con precisión:

Agosto 11 de 2025

PERIÓDICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 85

- A) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- B) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.
- C) La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

Artículo 38. Cuando en el IVEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio, o en el caso de existir anomalías, estas fueron solventadas por la persona sujeta a verificación, la UA del OIC expedirá la certificación correspondiente.

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día del inicio de su verificación.

La UA del OIC anotará la certificación de inexistencia de anomalías en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal S1, herramienta que se encuentra interconectada con la PDN.

La emisión de la citada certificación no impide que OIC, si así lo considera pertinente, pueda efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier periodo declarado como persona servidora pública.

Artículo 39. Cuando en el IVEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá remitir dicho informe y el expediente correspondiente por parte de la UA del OIC a la Autoridad Investigadora del OIC, para que inicie la investigación correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. Los presentes Lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

M. en D. Cirilo García Reyes
Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno de Control

Lic. Christopher Magaña Vázquez
Titular de la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control

Lic. Eduardo de Olavarría Madrigal.
Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutiva

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 fracción II, 15, 16, 18, 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, 6, 7 fracción II, 13, 19, 20, 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 3, 6 fracción I, 10 y 53 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1, 2 fracción I, 5, 14, 44 fracción III, 45, 45 A y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 17 de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes y 4 fracción IV, inciso b), 6, 84, 85 y 86 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, hemos tenido a bien expedir los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES"**.



SIN TEXTO